

CONTRATO C01/2014

EN LA CIUDAD DE MASCOTA, JALISCO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014, DOS MIL CATORCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL MVZ. GILDARDO SANCHEZ G ONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COMPRADOR"**, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA **"SEGURIDAD Y ALARMAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL LIC. MARCO ANTONIO NIEVES FREGOSO**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE **COMPRA VENTA DE SERVICIOS** Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

**DECLARA EL REPRESENTANTE DE
"EL GOBIERNO DE JALISCO":**

I.- Haber sido creado mediante Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Mascota firmado el 13 de mayo del 2008, suscrito por autoridades federales y estatales, así como el oficio de autorización para inicio de actividades No. 513.1/0444/07, suscrito por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. Y su Ley Orgánica decreto núm. 23035/LVIII/09 del día 11 de diciembre del 2009 y publicado en el Periódico Oficial el 29 de Diciembre del 2009.

II.- Que su representante el M.V.Z. Gildardo Sánchez González, Director General, circunstancia que acredita con nombramiento SEPAF-ADMON-DGA-0232/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, emitido a su favor por el Lic. Salvador González Resendiz Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco mediante acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 01 de marzo del 2013, cuyas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el domicilio ubicado en el Km 100 carretera Ameca-Mascota S/N Chan Rey, Municipio Mascota, Jalisco, Código Postal 46900, con número telefónico 01 (388) 386 05 18, 38 5 20 10.

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo del Concurso C02/2014, relativo a la adquisición de **"Contratación del Servicio de Vigilancia 2014"**, convocado por EL COMPRADOR, habiendo resultado adjudicado en la **partida 1** el proveedor denominado **"Seguridad y Alarmas de Occidente, S.A. de C.V."**, mediante fallo emitido por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Tecnológico Superior de Mascota, de fecha 19 de marzo de 2014 a solventar con **RECURSOS ESTATALES**.

Luis Alberto Góner

**DECLARA EL REPRESENTANTE DE
"EL VENDEDOR":**

V.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra con

la copia certificada de la escritura pública número 2,487 de fecha 09 de enero del año 1987, pasada ante la Fe del Lic. Juan Manuel García Marquecho, Notario Público N° 1 de Ixtlahuacán del Rio, Vallarta, Jalisco; e inscrita en el Registro de Comercio, con fecha 14 de noviembre de 1986, bajo la inscripción 83-84 en el tomo 242 del libro Primero del Registro Público de la Propiedad.

VI.- Que se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de APODERADO Lic. Marco Antonio Nieves Fregoso, tal y como lo acredita con las copias certificadas de la Escritura Pública 14068, de fecha 04 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Ruíz Higuera Notario Público No. 8 de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; declarando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido limitada ni revocado.

VII.- Que señala domicilio convencional para todos los fines de este contrato la finca marcada con el número 3642 de la Calle Ávila Camacho, C.P. 48330 en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con número telefónico 01 (322) 22 2 63 74, Correo Electrónico: saosavallarta@yahoo.com.mx.

VIII.- Que su representada tiene la capacidad de distribución, el personal necesario y capacitado, así como la infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la contratación de Servicio de Vigilancia 2014 a lo que se refiere la siguiente partida:

PARTIDA UNA.- Consistente en CONTRATACIÓN de Servicio de Vigilancia 2014.

El servicio solicitado deberá de cumplir con las demás características y especificaciones descritas en el anexo 1 de las bases y su propuesta presentada.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.- El precio que "Instituto Tecnológico Superior de Mascota" pagará a "EL VENDEDOR" será por la cantidad de \$ 194,827.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 m.n.), más \$ 31,172.32 (Treinta y un mil ciento setenta y dos pesos 32/100 m.n.) dando un total con IVA incluido de \$ 225,999.32 (Doscientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 32/100 m.n.)

PARTIDA	CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	IMPORTE
1	2 Elementos en turno de 24 x 24 hrs. de lunes a domingo	Servicio especializado de vigilancia, seguridad y protección, no armados para salvaguardar las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Mascota. Ingreso y demás espacios abiertos y/o cerrados	10,400.00	20,800.00	194,827.00
SUBTOTAL					194,827.00
IVA					31,172.32
TOTAL					\$ 225,999.32

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Los Alberto Gómez

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en Moneda Nacional, al final de cada mes dentro de los primeros 10 días hábiles, posteriores a la prestación del servicio y al ser presentada en el Instituto Tecnológico Superior de Mascota, ubicado en el Domicilio del COMPRADOR, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 13:00 horas, debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) **Original** de la factura, a nombre de "EL COMPRADOR", con domicilio en Km. 100 carretera Ameca- Mascota s/n, Colonia Chan Rey, R.F.C. ITS0912295Q6.

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL VENDEDOR", se obliga a entregar el servicio de vigilancia contratado a partir del día 20 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2014 los bienes objeto de la compraventa de servicios, en 1 un día natural, contado a partir de la fecha de la firma del contrato, en el Instituto Tecnológico Superior de Mascota, ubicada en Km. 100 carretera Ameca-Mascota s/n Chan Rey Jalisco, teléfono 01 (388) 38 6 05 18, 38 5 20 10, **de lunes a domingo, las 24 veinticuatro horas del día.**

Se considerará entregado el servicio de vigilancia, el día en que se recabe en cada factura el sello de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente instrumento contractual, tendrá una vigencia a partir del día **20 de marzo de 2014**, concluyendo el día **31 de diciembre de 2014**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de las mismas.

SEXTA.- CARTA GARANTÍA.- "EL VENDEDOR" garantiza la calidad del servicio solicitado, descrito en la cláusula primera del presente contrato de conformidad con lo establecido en la póliza de garantía emitida por el fabricante.

SÉPTIMA.- DE LA TRANSPORTACIÓN.- La transportación correrá por cuenta y riesgo de "EL VENDEDOR" responsabilizándose de que los bienes objeto del presente contrato sean suministrados en el lugar que corresponda y dentro del tiempo señalado en su contrato.

OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL VENDEDOR", no podrá gravar, ceder o transferir a otras Personas Físicas o Jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL COMPRADOR".

NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "EL VENDEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que se ocupe con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere Patrón a "EL COMPRADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD ASÍ COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. A la firma del presente contrato, "EL VENDEDOR" se obliga entregar garantía a favor del Instituto Tecnológico Superior de

Mascota, a través de cheque certificado o de caja, en efectivo o fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo I.V.A., con una VIGENCIA DE 9 MESES, 10 DÍAS contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos. En caso de que la garantía de cumplimiento de contrato se realice a través de fianza deberá contener el sometimiento del fiado y de la institución afianzadora de conformidad a los artículos 93 al 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y que la fianza estará vigente en caso de substanciación de juicios o recursos hasta su total resolución. Quedando obligado "EL VENDEDOR" a responder de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

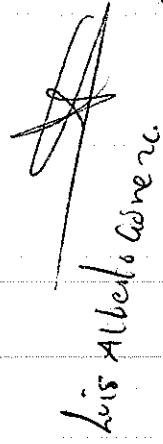
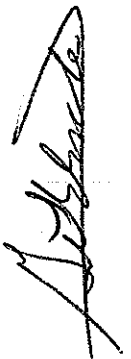
DÉCIMA SEGUNDA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de detectarse defectos o incumplimientos en las especificaciones solicitadas del servicio materia de la compraventa, "EL COMPRADOR" procederá a su rechazo, aplicando la Pena Convencional pactada, hasta en tanto estos sean aceptados a satisfacción de "EL COMPRADOR".

En el supuesto de que se detecten defectos de fabricación o vicios ocultos durante el periodo de garantía, "EL COMPRADOR" podrá hacer la devolución de los bienes y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos y cambiarlos en los términos pactados, para su debida aceptación.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que "EL VENDEDOR" incumpla por causas imputables a él con cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato.
- b) Que "EL VENDEDOR", no entregue oportunamente el servicio descrito en la cláusula primera dentro del término señalado en la cláusula cuarta de este contrato, o el adicional que se concede a los proveedores para corregir las causas de rechazo o devolución que en su caso se efectúen, sin perjuicio de la aplicación de la o las penas convencionales pactadas por atraso.
- c) Que "EL VENDEDOR" entregue el servicio con distintas características o especificaciones a las contratadas, así como de menor calidad a la pactada, en los términos del Artículo 1859 del Código Civil del Estado de Jalisco, en cuyo caso "INSTITUTO", de considerar que se están lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL VENDEDOR" haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato y el mismo se obliga a recibir los bienes que sean de distintas especificaciones a las convenidas o de menor calidad.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871, 1883 y 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.- Ambos contratantes convienen en que si "EL VENDEDOR" incumple con la entrega total de los bienes objeto del presente contrato, en el término establecido como fecha límite para dicho efecto, o en el



Luis Alberto Gómezc

adicional concedido por causas de rechazo, "EL COMPRADOR" le descontará del monto total a "EL VENDEDOR" el 3% del importe total de su contrato incluyendo I.V.A., cuando el atraso en su entrega se encuentre de 1 a 5 días naturales; el 6% del importe total de su entrega incluyendo I.V.A., cuando el atraso en su entrega se encuentre de 6 a 10 días naturales; el 10% del importe total de su entrega incluyendo I.V.A., cuando el atraso en su entrega se encuentre de 11 a 30 días naturales; y de 31 días naturales en adelante se podrá rescindir el presente contrato, conforme a lo señalado en el inciso "b)" de la cláusula anterior. En todos los casos, se tomará como fecha de entrega la señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento contractual y se aplicará la pena convencional correspondiente independientemente de las sanciones, que procedan conforme a derecho.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado el día de su fecha

POR "EL COMPRADOR"


MVZ. Gildardo Sánchez González



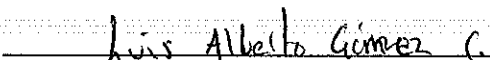
DIRECTOR GENERAL

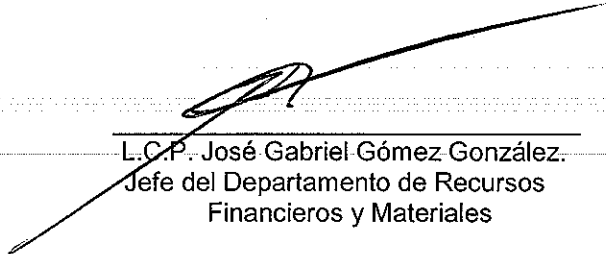
POR "EL VENDEDOR"

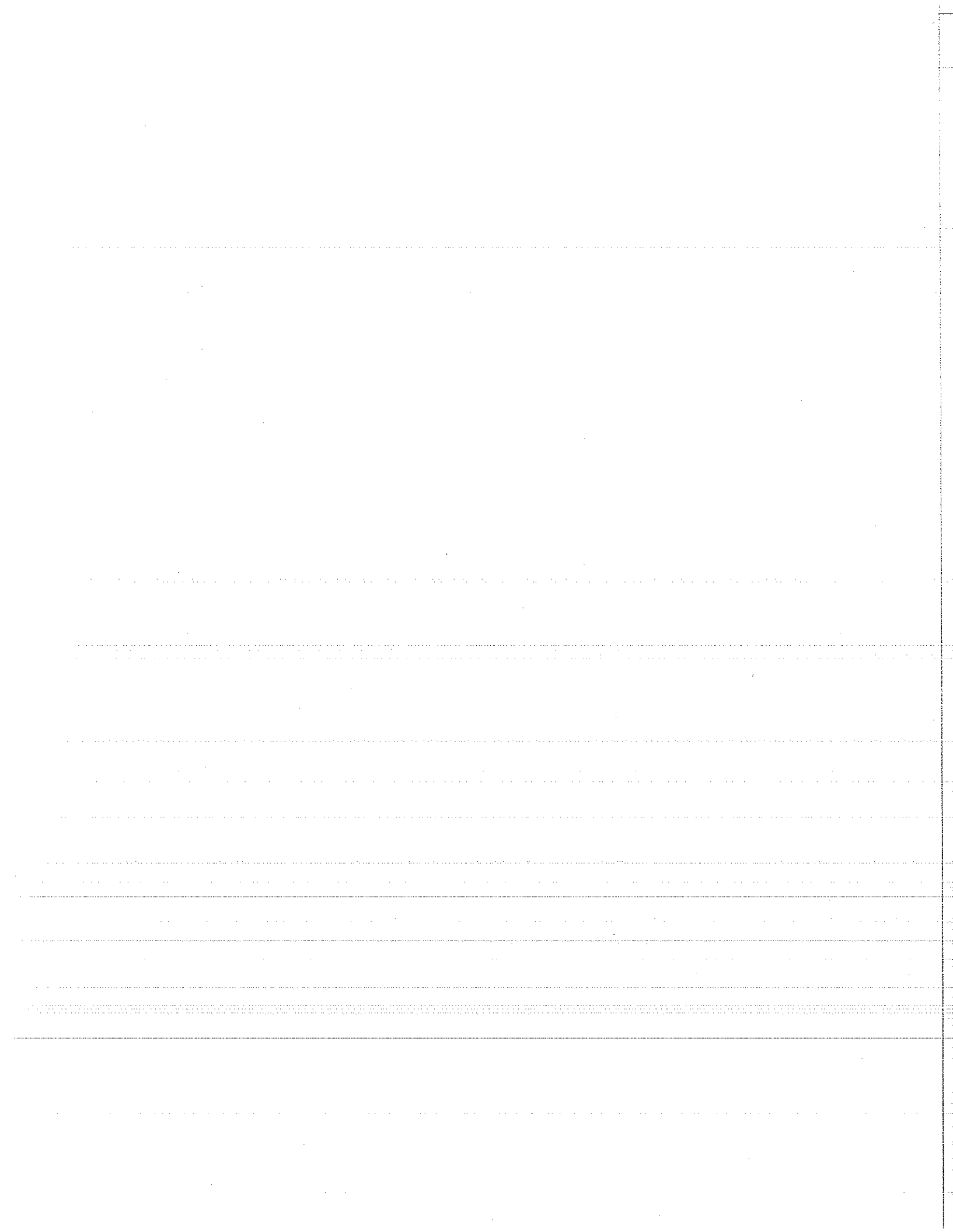
Lic. Marco Antonio Nieves Fregoso



REPRESENTANTE LEGAL


Ing. Luis Alberto Gómez Cárdenas
Subdirector Administrativo y de Planeación


L.C.P. José Gabriel Gómez González
Jefe del Departamento de Recursos
Financieros y Materiales



"2014, Año de Octavio Paz."

CONTRATO No. 11/2014

EN LA CIUDAD DE MASCOTA, JALISCO, A 19 DEL MES DE MAYO DEL 2014, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE Y EN LA ÚLTIMA HOJA FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MASCOTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. GILDARDO SANCHEZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL PROVEEDOR, "CONSULTORIA AVESA DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. EDUARDO MANUEL ESPINOZA ESPEJEL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO":

I.- Haber sido creado mediante Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Mascota firmado el 13 de mayo del 2008, suscrito por autoridades federales y estatales, así como el oficio de autorización para inicio de actividades No. 513.1/0444/07, suscrito por el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública. Y su Ley Orgánica decreto núm. 23035/LVIII/09 del día 11 de diciembre del 2009 y publicado en el Periódico Oficial el 29 de Diciembre del 2009.

II.- Que su representante el M.V.Z. Gildardo Sánchez González, Director General, circunstancia que acredita con nombramiento SEPAF-ADMON-DGA-0232/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, emitido a su favor por el Lic. Salvador González Resendiz Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco mediante acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 01 de marzo del 2013, cuyas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el domicilio ubicado en el Km 100 carretera Ameca-Mascota S/N Chan Rey, Municipio Mascota, Jalisco, Código Postal 46900, con número telefónico **01 (388) 386 05 18, 38 5 20 10.**

IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la necesidad de contratar el Servicio de Dictaminación de Estados Financieros 2013 del Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL VENDEDOR":

V.- Que su representada es una persona moral debidamente constituida conforme a la legislación.

[Handwritten Signature]
Luis Alberto Gonzalez

"2014, Año de Octavio Paz."

VI.- Que se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de **Consultoria Avesa, S.A. de C.V.**
RFC: CAV111031RF9, C.P. Eduardo Manuel Espinoza Espejel, en su carácter de representante legal.

VII.- Que señala como domicilio convencional para todos los fines de este contrato la finca marcada como domicilio, **Universo 716, Col. Jardines del Bosque C.P. 44520, Guadalajara, Jal. Tel. 01 (33) 36 15 33 87 , 31 21 13 46.**

VIII.- Que su representado tiene la capacidad de proveer el servicio solicitado y del personal necesario y capacitado, para cumplir con el objeto del presente contrato, dejando a salvo al Instituto de cualquier responsabilidad.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es contratar el Servicio de Dictaminación de Estados Financieros 2013 del Instituto Tecnológico Superior de Mascota.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.- El precio que "EL INSTITUTO" pagará a "EL VENDEDOR" será de \$ 55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) IVA incluido.

PARTIDA	CANT.	UNIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			Áreas a Revisar		
3311	1	Serv.	Labores de arranque de auditoría (2 hrs.) Cuentas de Activo (8 hrs.) Cuentas de pasivo y capital. (47 hrs.) Cuentas de resultados deudoras. (31 hrs.) Cuentas de resultados acreedoras. (31 hrs.) Cuentas presupuestales. (18 hrs.) Contratos, manuales, políticas y reglamento (13 hrs.) Aspectos legales y presupuestarios. (8 hrs.) Cierre de auditoría. (2 hrs.) Estimamos 160 horas. A razón de \$ 300.00 cada una.	48,000.00	48,000.00
				Subtotal	48,000.00
				IVA	7,860.00
				TOTAL	\$ 55,680.00

Luis Alberto Gomez C

"2014, Año de Octavio Paz."

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- Se realizará mediante 1 solo pago por la cantidad total de \$ 55,680.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) con transferencia a la cuenta No. 0188669031 de **BANCOMER** a nombre de **Consultoría Avesa, S.A. de C.V.** el día 20 de junio del presente, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, debidamente requisitados con los siguientes documentos:

a) Original de la factura, a nombre de Instituto Tecnológico Superior de Mascota, domicilio km. 100 Carretera Ameca-Mascota S/N Chan Rey, Jalisco. RFC: ITS0912295Q6, enviada al correo: armando@itsmascota.edu.mx

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL VENDEDOR", se obliga a entregar el dictamen solicitado el día 20 de junio en las instalaciones de "EL VENDEDOR".

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.- El presente instrumento contractual, tendrá una vigencia a partir del día de su firma, concluyendo el día 30 de junio de 2014.

SEXTA.- CARTA GARANTÍA.- "EL VENDEDOR" garantiza la calidad del servicio solicitado.

SEPTIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL VENDEDOR", no podrá gravar, ceder o transferir a otras Personas Físicas o Jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes objeto de este contrato.

NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "EL VENDEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que se ocupe con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere Patrón a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que "EL VENDEDOR" incumpla por causas imputables a él con cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato.
- b) Que "EL VENDEDOR", no entregue oportunamente el servicio descritos en la cláusula primera dentro del término señalado en la cláusula cuarta de este contrato, o el adicional que se concede a los proveedores para corregir las causas de rechazo o devolución que en su caso se efectúen, sin perjuicio de la aplicación de la o las penas convencionales pactadas por atraso.
- c) Que "EL VENDEDOR" dé, el servicio con distintas características o especificaciones a las contratadas, así como de menor calidad a la pactada, en los términos del Artículo 1859 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Luis Abelardo López

"2014, Año de Octavio Paz."

en cuyo caso "EL INSTITUTO", de considerar que se están lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL VENDEDOR" haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato y el mismo se obliga a suspender el servicio que sean de distintas especificaciones a las convenidas o de menor calidad.

- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871, 1883 y 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.- Ambos contratantes convienen en que si "EL VENDEDOR" incumple con el servicio total objeto del presente contrato, en el término establecido como fecha límite para dicho efecto, o en el adicional concedido por causas de rechazo, "EL INSTITUTO" le descontará del monto total a "EL VENDEDOR" el 3% del importe total de su contrato incluyendo I.V.A. En todos los casos, se tomará como fecha de entrega la señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento contractual y se aplicará la pena convencional correspondiente independientemente de las sanciones, que procedan conforme a derecho.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se regirán por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

POR "EL INSTITUTO"

M.V.Z. Gildardo Sánchez González
Director General

POR "EL VENDEDOR"
Consultoría Avesa, S.A. de C.V.

C.P. Eduardo Manuel Espinoza Espejel
Representante Legal

Luis Alberto Góncora



"2014, Año de Octavio Paz."

TESTIGO

Luis Alberto Cordero

Ing. Luis Alberto Gómez Cárdenas
Subdirector Administrativo y de Planeación

TESTIGO

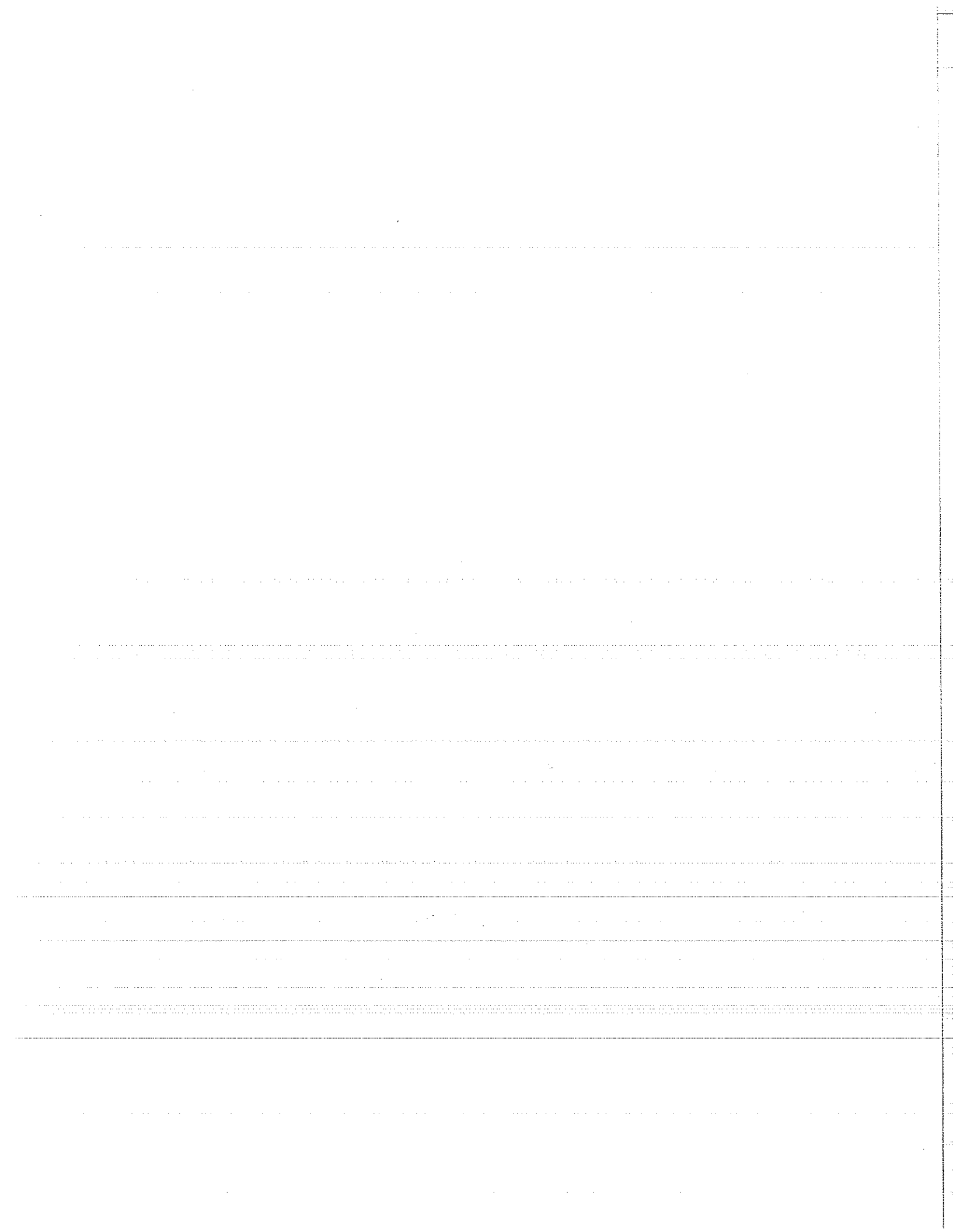
[Signature]

L.C.P. José Gabriel Gómez González
Jefe de Departamento de Recursos
Financieros y Materiales.

[Signature]

[Signature]





DE ENERO A MARZO DE 2015 NO SE HA LLEVADO A CABO
CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALGUNO EN NUESTRO INSTITUTO
SUPERIOR DE MASCOTA.

Mascota, Jalisco a 01/04/2015